



ACUERDO AOG No. 008 DE 2026
(18 de marzo)

"Por el cual se modifica la Política de Comunicaciones de la JEP"

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 numeral 7 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el artículo 12, literal d) del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, Ley 1957 del 6 de junio de 2019, establece que la JEP *"tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción."*

Continuación del Acuerdo AOG No. 008 de 2026
"Por el cual se modifica la Política de Comunicaciones de la JEP"

Que el principio de máxima publicidad es una obligación de carácter constitucional establecido en el artículo 228 de la Constitución Política.

Que a través del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, proferido por la Plenaria de la JEP, se adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción. En el mismo se estableció que el Órgano de Gobierno de la JEP tiene como funciones las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la JEP, la ley de procedimiento de la JEP y las referidas en el artículo 15 de ese Reglamento.

Que el literal r) del artículo 4 del Reglamento de la JEP establece que la publicidad es uno de los principios operativos de la Jurisdicción.

Que el artículo 115 del referido Reglamento señala que "el acceso a la información de la JEP se implementará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 1581 de 2012 y demás disposiciones legales concordantes o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen", y el artículo 116 agrega que "La JEP facilitará el máximo acceso a la información y archivos que genere, obtenga, adquiera, transforme o controle".

Que la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", consagró en el artículo 15 que las víctimas tendrán derecho a "f) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso; g) Ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas".

Que el artículo 1 literal b) de la Ley 1922 de 2018, Ley de Procedimiento de la JEP, establece que la publicidad es uno de los principios rectores que orientan su quehacer de la JEP.

Que le corresponde al Órgano de Gobierno de la JEP definir las políticas públicas, los lineamientos y criterios generales necesarios para su funcionamiento y regular los trámites administrativos que se adelanten en la entidad.

Que, tras ocho (8) años de funcionamiento, la Jurisdicción Especial para la Paz se encuentra en una etapa decisiva de su mandato, en la que avanza en la definición de la



Continuación del Acuerdo AOG No. 008 de 2026
"Por el cual se modifica la Política de Comunicaciones de la JEP"

situación jurídica de los comparecientes, tanto de quienes han sido identificados como máximos responsables como de quienes no lo han sido, en procesos que cuentan con la participación de un amplio número de víctimas individuales y colectivas, lo que hace necesario actualizar la Política Institucional de Comunicaciones para responder a un contexto de mayor complejidad jurídica y a una creciente demanda de información clara y accesible por parte de ellas y de la sociedad en general.

Que la experiencia acumulada en la implementación de la política vigente ha permitido identificar nuevos retos en materia de comunicación institucional y pública sobre el alcance, funcionamiento y resultados de este modelo de justicia transicional, así como la necesidad de armonizar los lineamientos comunicacionales con la evolución jurisprudencial y organizacional de la JEP, fortaleciendo el principio de máxima publicidad y el acceso efectivo a la información como garantías del derecho a la verdad, y contribuyendo a su consolidación como alto tribunal transicional encargado de investigar, juzgar, sancionar y dar cierre jurídico a los crímenes más graves del conflicto.

Que, conforme a lo expuesto, la modificación planteada tiene por objeto establecer objetivos, propósitos y un marco de acción actualizados y alineados con el momento procesal que atraviesa la Jurisdicción, fortaleciendo los lineamientos estratégicos que orientan la gestión comunicativa y que promueven una comprensión pública de las decisiones que adopta en cumplimiento de su misión constitucional y legal.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la modificación presentada en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Aprobar y adoptar la modificación de la Política Institucional de Comunicaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, contenida en el Anexo del presente Acuerdo, la cual sustituye integralmente la política adoptada mediante el Acuerdo AOG 057 de 2019.



Continuación del Acuerdo AOG No. 008 de 2026
"Por el cual se modifica la Política de Comunicaciones de la JEP"

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo AOG No. 057 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
JEP

SECRETARÍA EJECUTIVA
Subdirección de Comunicaciones

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE COMUNICACIONES

Fecha: 18 de marzo de 2026

La JEP es un faro de esperanza y de verdad para las víctimas y la sociedad colombiana, un escenario para la rendición de cuentas de los responsables de los crímenes más graves y representativos cometidos durante el conflicto armado interno, un instrumento que brinda seguridad jurídica a los comparecientes y un motor de cambio para Colombia. Cada uno de nosotros desempeña un papel crucial en la construcción de un país más justo y pacífico, donde personas, comunidades, territorios, instituciones y grupos políticos son reconocidos, restaurados y dignificados. Nuestra labor es legítima, moral y éticamente transformadora. Trabajamos con total autonomía, independencia y simetría para sanar los tejidos rotos, fortalecer la democracia y ofrecer garantías de no repetición. Juntos estamos escribiendo un nuevo capítulo en la historia, uno en el que la paz y la justicia son posibles.





JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP
ACTUALIZACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL DE COMUNICACIONES

Contenido

1. Introducción	8
2. Mensajes claves (términos y definiciones)	8
3. Propósito y alcance	11
4. Declaración de compromiso	18
5. Preceptos	20
6. Marco de acción	23
7. Responsables de la Política	29
8. Destinatarios	29
9. Vigencia	31
10. Desarrollo de la política	31
11. Seguimiento de la política	32

1. Introducción

La comunicación estratégica es un eje central en la contribución de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a la transformación que requiere Colombia para avanzar hacia la paz. La confianza de la sociedad en un órgano transicional que aplica un modelo de justicia restaurativa, que contempla distintas consecuencias sancionatorias y que además gestiona diversos beneficios penales en el marco del Acuerdo Final de Paz, depende en gran medida de un factor clave: que las víctimas, sus organizaciones, la academia, los organismos de control, la comunidad internacional y la sociedad en general puedan comprender y analizar, con los suficientes elementos de juicio, las actividades y los resultados de la JEP. Para ello, debemos no sólo informar adecuadamente nuestro quehacer diario; es imperativo comunicar con mayor fuerza y asertividad, es decir, ser capaces de posicionar mensajes claros, comprensibles, de fácil recordación y alto impacto, así como aportar elementos para contrarrestar narrativas negacionistas o revisionistas que reducen la comprensión pública de la JEP. De esta manera, debemos priorizar ideas fuerza que evidencien nuestros logros y aseguren la simetría en las comunicaciones. Debemos además lograr “traducir” decisiones judiciales particularmente complejas a un lenguaje accesible a la ciudadanía y las comunidades y comunicar cuál es el mandato constitucional de la Jurisdicción, aprovechando el posicionamiento institucional de la JEP en el marco del Acuerdo de Paz. En este esfuerzo resulta fundamental amplificar la voz de las víctimas y de los comparecientes, a partir de casos ilustrativos que den cuenta de los efectos concretos derivados de las decisiones judiciales.

Todo lo anterior en un contexto geopolítico internacional cambiante y complejo, y en uno nacional particularmente polarizado.

2. Mensajes claves (términos y definiciones)

En este contexto, es necesario enfatizar, entre otros, los siguientes mensajes clave que orientan la comunicación institucional, los cuales se deberán desarrollar con sujeción estricta al principio de acción sin daño, evitando la revictimización, la exposición innecesaria de sujetos de especial protección y cualquier afectación a la dignidad, la seguridad o los derechos de las víctimas y de los demás intervinientes.



2.1. La Justicia Transicional Restaurativa

- a) Si bien en diversos países, incluido Colombia, existen experiencias de aplicación de técnicas de justicia restaurativa (v.gr. justicia para adolescentes, delitos menores y prácticas ancestrales de comunidades étnicas), es la primera vez que, como resultado de un Acuerdo de Paz, este modelo se implementa para la investigación y sanción de crímenes internacionales en un contexto de justicia transicional. De allí el interés que este modelo ha despertado en el mundo.
- b) En el marco del proceso judicial de la JEP, si bien las sentencias son determinantes, las actuaciones previas y posteriores adquieren un valor relevante porque constituyen escenarios de dignificación de las víctimas, acceso a la verdad y participación, así como oportunidades para que los comparecientes comprendan la magnitud de los daños causados y reconozcan su responsabilidad.
- c) El modelo transicional restaurativo cumple con todos los estándares internacionales vigentes en materia de derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
- d) El modelo incorpora los enfoques diferenciales, territoriales, ambientales y de participación en sus procedimientos y decisiones, lo que constituye una novedad en materia de acceso a la justicia en Colombia.
- e) El trabajo de la JEP ha permitido develar numerosas verdades desconocidas para la sociedad colombiana, bien sea mediante la reconstrucción de patrones criminales, como por medio del esclarecimiento de casos concretos. En ese marco, la JEP ha superado ampliamente el umbral de verdad de la justicia ordinaria. A partir de un riguroso proceso de contrastación judicial, ha imputado a los máximos responsables de la antigua guerrilla de las Farc-EP y de la fuerza pública, así como a algunos terceros, por la comisión de numerosos crímenes internacionales que no habían sido esclarecidos. Este proceso se ha apuntalado en garantía del tratamiento simétrico para corregir los sesgos y brindar las mismas oportunidades para todos los comparecientes. En los casos en los que no existe máxima responsabilidad, figuras jurídicas como la renuncia a la persecución penal y la extinción de la condena están condicionadas a aportes concretos a la verdad y a la implementación de medidas de contribución a la reparación.
- f) Las víctimas han participado, en igualdad de condiciones, en todos los escenarios procesales, y sus voces han sido tenidas en cuenta a partir de una escucha activa que reconoce sus sensibilidades, así como la diversidad de daños y de experiencias

derivadas de su participación en las diferentes etapas judiciales de la JEP. Este proceso les ha permitido acceder a verdades dolorosas pero sanadoras y necesarias, conocer a los responsables de los crímenes y dignificar el nombre de sus seres queridos.

- g) La JEP garantiza que, durante el cumplimiento de las Sanciones Propias, se apliquen las dimensiones restaurativas y de restricción de derechos y libertades mediante un sistema de monitoreo permanente y confiable.
- h) Es importante precisar que la verdad no se construye únicamente en la Sala de Reconocimiento de Verdad, sino a lo largo de las distintas instancias y procedimientos de la JEP, incluida la etapa de juicio ante el Tribunal para la Paz. Incluso, quienes no son máximos responsables —frecuentemente autores materiales de los delitos, que pueden ser beneficiarios de renuncias a la persecución penal, amnistías y otras decisiones de cierre jurídico— realizan aportes a la verdad, los cuales son gestionados en instancias como la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto y la Sección de Revisión, sin riesgo de impunidad, por cuenta de la garantía de aportes de verdad completa, exhaustiva y detallada en dichas instancias, que contribuyen a la reparación de las víctimas. Las víctimas pueden acceder a información más detallada o complementaria a partir del conjunto de actuaciones judiciales de la Jurisdicción.
- i) La Sala de Amnistía o Indulto ha cumplido estrictamente con sus deberes constitucionales y legales, otorgando los beneficios previstos en el Acuerdo Final de Paz y en la Constitución a los antiguos integrantes de las Farc-EP, y evitando que personas que no cumplen las condiciones establecidas accedan a ellos.

2.2. Juicios adversariales y sanciones con privación efectiva de la libertad

- a) La JEP desarrolla Juicios Adversariales Transicionales, rodeados de todas las garantías procesales, para aquellos que no aportan verdad ni aceptan su responsabilidad en la comisión de crímenes internacionales.
- b) En estos juicios, las víctimas cuentan con una mayor participación a la prevista en los escenarios de la justicia ordinaria.
- c) En la JEP, el acceso a beneficios está condicionado al aporte de verdad, la reparación y el reconocimiento de responsabilidad. Cuando el reconocimiento es



tardío, la Jurisdicción puede imponer Sanciones Alternativas, que implican privación efectiva de la libertad entre 5 y 8 años. Cuando no existe reconocimiento y se emite una sentencia condenatoria en el juicio adversarial, pueden imponerse Sanciones Ordinarias, también con privación efectiva de la libertad de hasta 20 años. En ambos casos, las sanciones también contemplan medidas orientadas a restablecer los derechos vulnerados de las víctimas.

2.3. Medidas cautelares restaurativas

- a) Como parte de su función judicial de investigar, juzgar y sancionar, la JEP ha decretado numerosas medidas cautelares, enfocadas, especialmente, en la protección de lugares donde se presume la ubicación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas. Asimismo, ha adoptado otras orientadas a garantizar la seguridad de comparecientes y testigos, proteger información relacionada con archivos de derechos humanos y salvaguardar el derecho colectivo a la memoria.

3. Propósito y alcance

En este escenario, la actualización de la Política de Comunicaciones de la JEP tiene como objetivo responder al momento judicial que enfrenta la Jurisdicción, en un contexto en el que conviven procesos de carácter dialógico y adversarial. Por un lado, la JEP avanza hacia la implementación de las Sanciones Propias que deberán cumplir los comparecientes que podrían ostentar una máxima responsabilidad y que aportaron verdad y reconocieron responsabilidad, las cuales serán verificadas y monitoreadas de manera permanente en los territorios donde se ejecuten. Por otro, se desarrollan juicios adversariales transicionales contra máximos responsables que no aceptaron responsabilidad y optaron por defenderse en juicio, con plenas garantías procesales, y que, de ser hallados culpables, podrán enfrentar sanciones privativas de la libertad de hasta 20 años.

En paralelo, la Jurisdicción avanza en la definición de la situación jurídica de quienes no sean hallados máximos responsables de los crímenes más graves, en procesos judiciales orientados a proteger los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y



la no repetición. En este marco, la Subdirección de Comunicaciones documenta el conjunto de los procesos judiciales, con el fin de evidenciar de qué manera la JEP le ofrece al país una visión integral y sin precedentes sobre las responsabilidades en el conflicto y el sufrimiento que este ocasionó durante décadas.

Con su trabajo, la JEP ha ampliado la atribución de responsabilidades contra quienes han sido identificados como máximos responsables. En la gran mayoría de los casos, estos comparecientes han aportado verdad, han reconocido responsabilidad y le están dando la cara al país por lo ocurrido. Este proceso ha permitido reconstruir la magnitud de los delitos imputados, la evolución de las prácticas y las dinámicas que sostuvieron la comisión de graves crímenes en el marco del conflicto armado, en contextos de violencia sistemática o generalizada y en el desarrollo de las hostilidades, así como los impactos físicos y psicológicos en las víctimas, comunidades y territorios.

Desde la acreditación de víctimas y la determinación de hechos y conductas, pasando por las audiencias de reconocimiento, la aplicación de amnistías y renuncias a la persecución penal, las revisiones de sentencias, la creación de jurisprudencia, hasta los juicios adversariales, la imposición de sanciones y la implementación del sistema de monitoreo de las Sanciones Propias, la JEP ha contribuido a alcanzar transformaciones profundas en las víctimas y comparecientes, tanto en el país como en el mundo y en todos los escenarios mencionados, los aportes de verdad de los comparecientes son obligatorios. En cada una de estas etapas e instancias se abren espacios para materializar la participación de las víctimas, contribuir al esclarecimiento de la verdad y aportar a la restauración.

La Jurisdicción, creada a partir del Acuerdo Final para la Paz con el propósito de investigar, juzgar y sancionar los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el conflicto, hoy está aportando activamente a la transformación social, a la superación de la violencia y a despejar el camino hacia la reconciliación. La experiencia judicial de la JEP ofrece aprendizajes relevantes sobre cómo una justicia transicional se puede aplicar en contextos de graves crímenes, articulando un enfoque restaurativo y distintas consecuencias sancionatorias que se fundamentan en los aportes a la verdad y reconocimientos de responsabilidad de los comparecientes. Estas conquistas posicionan el quehacer como un referente clave para Colombia y, a la vez, como una experiencia útil y necesaria a futuro para otros países.



La imagen que la Subdirección de Comunicaciones ha construido de la JEP desde su creación se basa en la comprensión de su vocación amplia, que va más allá de la defensa de la institución y de la difusión de decisiones, y piensa la comunicación como una herramienta para documentar, explicar y hacer comprensibles los resultados del proceso judicial ante la sociedad. Lejos de un rol pasivo, la Subdirección ha asumido un papel activo que le ha permitido consolidarse como un canal para visibilizar los avances del derecho a la verdad y un canal en la construcción de la memoria histórica del país, con la mirada puesta en el legado que dejará la Jurisdicción tras su disolución en 2033.

El ejercicio comunicativo debe seguir llenando de contenido la misión institucional, haciendo palpables los principios fundamentales del Sistema Integral para la Paz: verdad, justicia, reparación y no repetición. Mediante el empleo de un lenguaje sencillo, claro y accesible, la Política de Comunicaciones de la JEP contribuye a la comprensión social de esta innovadora y rigurosa forma de administrar justicia, que garantiza los derechos de las víctimas, ofrece seguridad jurídica a los comparecientes y cumple con los estándares internacionales.

La verdad, fruto de la contrastación judicial, así como el despliegue de acciones tempranas de restauración y la construcción de garantías de no repetición a las que están obligados los comparecientes, nutren el repertorio comunicacional de la JEP. De este modo, se ha contribuido a redefinir la visión tradicional de la justicia y se ha puesto en evidencia cómo sus procesos, gracias a la estabilidad jurídica que propician, abren caminos para superar los paradigmas clásicos que se tienen de ella. Asimismo, se ilustra cómo la impunidad también se vence develando patrones criminales, identificando a los máximos responsables y mostrando cómo el delito no simplemente fue una trasgresión de la ley, sino que causó daños y dejó heridas profundas y duraderas en el conjunto social e institucional del país.

En ese camino, registrar los testimonios y las vivencias de las víctimas y de quienes causaron los daños, así como documentar los encuentros entre ambas partes, ha sido fundamental para comprender el poder transformador de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP. Este proceso se realiza principalmente por medio de la vía dialógica, pero también por medio de la adversarial transicional, en la que las víctimas mantienen su centralidad. En este modelo de justicia, el camino es tan crucial como el resultado final. Por ello, la comunicación se orienta a construir puentes emocionales con diversos públicos de interés, trascendiendo a los partícipes directos y mostrando que es



posible alcanzar una justicia que dignifica a las víctimas, respeta a los comparecientes y contribuye a la construcción de la paz.

En ese sentido, la presente Política Institucional de Comunicaciones marca el rumbo para cumplir con los compromisos de informar a la sociedad y dar a conocer el trabajo de la JEP. En consecuencia, este texto reemplaza y sustituye el marco adoptado mediante el AOG 057 de 2019 e integra los ajustes normativos, institucionales y operativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Jurisdicción. Esta nueva versión desarrolla la comunicación organizacional y pública con el fin de producir, divulgar y posicionar información de carácter institucional, noticioso, testimonial y pedagógico dirigida a sus diferentes grupos de interés y audiencias.

Asimismo, se establecen nuevos objetivos, propósitos y marco de acción alineados con el momento procesal que atraviesa la Jurisdicción, basando el trabajo comunicacional en los logros principales de la JEP y en su diálogo permanente con la sociedad. Desde ese marco, la comunicación contribuye a posicionar la Justicia Transicional Restaurativa como un modelo adecuado, pertinente y efectivo, imposible de comparar con el sistema de justicia ordinaria y necesario para generar las condiciones que permitan la consolidación de una paz estable y duradera. Además, la presente actualización está en consonancia con la SENIT 3 del 21 de diciembre de 2022 (Sentencia interpretativa sobre el régimen de notificaciones, comunicaciones y recursos de los trámites ordinarios ante la Jurisdicción).

Las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el Grupo de Análisis de la Información (GRAI), la Secretaría Judicial, la Relatoría, así como todos los servidores y contratistas, practicantes, pasantes y judicantes de la Jurisdicción Especial para la Paz, se comprometen a aplicar adecuadamente la presente política con base en los principios de honestidad, respeto, diligencia, justicia, responsabilidad, transparencia y búsqueda del reconocimiento y la contribución a la transformación del conflicto, trazados en la carta de valores de la entidad, que rigen el servicio público de quienes hacen parte de ella, entendiendo que este documento establece directrices de obligatorio cumplimiento en materia de comunicaciones para toda la Jurisdicción, sin excepción. En este marco, la Subdirección de Comunicaciones ejerce funciones de articulación, orientación y coordinación de la comunicación institucional y pública, sin sustituir ni interferir en las funciones judiciales ni administrativas propias de las distintas instancias de la Jurisdicción. Todo esto dentro de un marco de respeto y garantía de la reserva y



confidencialidad, de acuerdo con las excepciones de acceso a la información pública y la normatividad vigente, se dará especial énfasis a la ley de Habeas Data.

Para efectos de la presente política, la comunicación institucional comprende el conjunto de mensajes, contenidos y productos elaborados, gestionados y difundidos por la JEP en ejercicio de su mandato constitucional y legal. La comunicación pública constituye una dimensión de la comunicación institucional, en la medida en que corresponde a aquellos contenidos institucionales que, de conformidad con el estado del proceso judicial y la aplicación de criterios de oportunidad, se dirigen a audiencias externas con el fin de garantizar el acceso a la información, la transparencia y la comprensión social del trabajo de la Jurisdicción.

No toda comunicación institucional es de carácter público. Su divulgación se define conforme a los principios de reserva judicial, confidencialidad, debido proceso e independencia judicial, de acuerdo con los reglamentos internos de la JEP. Por otro lado, la presente política no regula ni limita las comunicaciones de carácter personal, académico o privado de magistradas, magistrados, servidores o contratistas, siempre que estas no se realicen en nombre de la Jurisdicción ni comprometan el ejercicio de sus funciones ni su comunicación institucional.

En un contexto como el de Colombia, donde la desinformación y el negacionismo pueden afectar la confianza en la justicia, una comunicación efectiva acerca a la población las decisiones y hallazgos de la JEP y contribuye a que la sociedad conozca y entienda su quehacer judicial. En ese sentido, este marco de acción cumple un papel estratégico al hacer visibles los efectos derivados del proceso, facilitando que las víctimas, los comparecientes, las comunidades y los territorios afectados, así como las instituciones y la sociedad en general, comprendan su desarrollo y alcances y reconozcan los aportes de estas decisiones a la construcción de una cultura de paz.

En articulación con el Modelo de Gestión para la JEP, la Política de Comunicaciones es un instrumento que responde a la dimensión del acceso a la justicia y sus grupos de interés. Desde esta perspectiva, la política orienta el posicionamiento de la JEP como un tribunal pionero en el mundo en la aplicación de Justicia Transicional Restaurativa para investigar, juzgar y sancionar graves crímenes internacionales, representativos y masivos, resaltando la fuerza transformadora de todo el proceso judicial, que apunta a



cumplir con los tres primeros objetivos estratégicos que trazó la JEP en el AOG No. 022 de 2019, y desarrolla el cuarto y quinto:

Primer objetivo: "Investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto, priorizados por la Jurisdicción".

Segundo objetivo: "Resolver, dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios, y situación jurídica de los comparecientes ante la JEP".

Tercer objetivo: "Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, y contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición como componente judicial del Sistema Integral para la Paz, garantizando su participación efectiva ante la JEP".

Cuarto objetivo: "Ser reconocidos como una entidad legítima y confiable, mediante la comunicación constante y clara de su gestión, y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación".

Quinto objetivo: "Consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la Jurisdicción".

3.1. Propósito general

Establecer los lineamientos que orienten la gestión de la comunicación institucional y pública de la Jurisdicción Especial para la Paz con el fin de asegurar el acceso efectivo a la información judicial y su divulgación, fortaleciendo la comprensión pública de sus decisiones, alcances y límites, y evidenciando su contribución al derecho a la verdad, a la restauración y a la construcción de paz en Colombia.

3.2. Propósitos específicos

- a) Orientar la comunicación institucional y pública para asegurar el acceso claro, oportuno y contextualizado a la información sobre el mandato, los procesos y las decisiones de la JEP, facilitando la comprensión de las etapas del proceso judicial, tanto dialógicas como adversariales, destacando la ruta no sancionatoria, la participación de las víctimas, las medidas cautelares adoptadas para proteger sus derechos de manera temprana, los resultados de la Justicia Transicional Restaurativa y los beneficios jurídicos que ofrece en igualdad de condiciones a todos los



comparecientes, tanto a miembros retirados de la fuerza pública, como a ex integrantes de las extintas Farc-EP y a terceros civiles.

- b) Contribuir a la comprensión social del papel de la JEP como componente del Sistema Integral para la Paz, explicando con mensajes contundentes y relevantes su función de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas, ofrecer seguridad jurídica a los comparecientes y actuar conforme a los estándares internacionales de la justicia transicional.
- c) Definir criterios para la identificación, articulación y coherencia de los mensajes institucionales que reflejen el trabajo de las Salas y Secciones, la Secretaría Ejecutiva, la UIA y las comisiones de la JEP, con el fin de consolidar una narrativa institucional que facilite la comprensión pública del carácter judicial de la Jurisdicción y de su aporte a la transformación social.
- d) Fijar parámetros para documentar y difundir los procesos propios de la Justicia Transicional Restaurativa de forma que evidencien cómo la JEP dignifica a las víctimas, respeta a los comparecientes y contribuye a la construcción de la paz y a la reconciliación.
- e) Coadyuvar a que la sociedad comprenda de manera clara el rol, las competencias, los procedimientos y las limitaciones de la JEP, diferenciando la justicia transicional de la justicia ordinaria y contribuyendo a una gestión responsable de las expectativas sociales.
- f) Apoyar, desde la comunicación pública, el ejercicio del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, promoviendo su participación informada, el reconocimiento del daño causado y la comprensión de los enfoques restaurativos derivados del proceso judicial de la JEP.
- g) Establecer lineamientos y mecanismos para identificar, prevenir y responder de manera coordinada a la desinformación sobre la JEP, su mandato y sus decisiones, garantizando siempre la confidencialidad judicial y el debido proceso.
- h) Incorporar los enfoques diferenciales de género, de diversidad sexual, étnico racial, territorial, de niños, niñas y adolescentes, persona mayor, de discapacidad, mujer, familia y generación en la gestión de la comunicación, reconociendo la diversidad de públicos y contextos en los que opera la JEP, y fortaleciendo el diálogo con comunidades, territorios, autoridades, instituciones y organizaciones locales.
- i) Promover la comunicación organizacional e interna como un componente estratégico de la política, orientado a fortalecer la comprensión del impacto del trabajo institucional y la corresponsabilidad entre quienes integran la JEP.

- j) Establecer lineamientos para el uso adecuado, coherente y profesional de la identidad e imagen institucional de la JEP en todas sus comunicaciones oficiales y públicas.
- k) Establecer marcos orientadores de coordinación interna que permitan una gestión coherente, ética y eficaz de la comunicación institucional y pública en toda la Jurisdicción, incluyendo vocerías, relacionamiento con medios y estrategias de divulgación.
- l) Favorecer que la ciudadanía reconozca y se apropie del sentido y los aportes de la Justicia Transicional Restaurativa, entendiendo el papel de la JEP en la construcción de paz y la no repetición.
- m) Consolidar el Sistema de Medios de la Subdirección de Comunicaciones como instancia institucional enfocada en la producción, registro, catalogación, gestión y preservación de las diligencias y audiencias de la JEP, garantizando un tratamiento diferenciado conforme a su carácter reservado o, en caso de ser público, articulado con el deber de máxima difusión de aquellas actuaciones de esta naturaleza.

3.3. Alcance

La presente política abarca la comunicación institucional y pública de la JEP. En este sentido, aplica para servidores, contratistas, pasantes y judicantes de todas las unidades de la Jurisdicción Especial para la Paz. Asimismo, define los responsables de comunicación en relación con los productos y piezas que la entidad genere y divulgue entre sus grupos de interés; establece pautas para la participación en espacios mediáticos con vocería autorizada y fija lineamientos para el uso de plataformas digitales de divulgación, correos y chats institucionales.

Los servidores y contratistas, así como pasantes y judicantes, de todas las unidades de la JEP que incumplan la presente política estarán sujetos a lo previsto en el Reglamento General de la JEP en materia disciplinaria.

4. Declaración de compromiso

La JEP formula las siguientes declaraciones de compromiso en materia de comunicaciones:



- a) La JEP fundamentará sus comunicaciones en la excelencia y el trato digno, la aplicación de altos estándares éticos y el pleno respeto a los mandatos constitucionales y legales.
- b) La JEP comunica de manera clara y precisa su mandato, procedimientos, decisiones y límites utilizando un lenguaje accesible y contextualizado que facilite la comprensión pública de la justicia transicional, sin sacrificar el rigor jurídico ni comprometer la confidencialidad, el debido proceso o la independencia judicial.
- c) Las comunicaciones en la JEP dignifican a todos los intervinientes: en el marco de las audiencias y versiones, así como en los contenidos comunicativos derivados, se promueve un trato digno, respetuoso y no revictimizante hacia las víctimas, y un tratamiento responsable y respetuoso de los comparecientes.
- d) La Jurisdicción Especial para la Paz comunicará de forma integral el trabajo de las Salas y Secciones, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Investigación y Acusación y las comisiones con el fin de consolidar una narrativa institucional unificada que facilite la comprensión pública de su carácter judicial y de su aporte a la transformación social.
- e) La comunicación estratégica se entiende como un eje para explicar y hacer visibles los procesos restaurativos que se derivan de las actuaciones judiciales de la JEP en la transición de Colombia hacia la paz.
- f) Las comunicaciones en la JEP destacarán la profunda transformación emocional, social y política que experimentan quienes participan en el proceso de Justicia Transicional Restaurativa.
- g) En el marco de las actuaciones judiciales y los procesos restaurativos derivados de estas, las comunicaciones en la JEP se desarrollarán como una herramienta orientada a la dignificación de todos los intervinientes, evitando la revictimización y promoviendo un trato respetuoso y responsable, se hará especial relevancia al principio de habeas data, de acuerdo con lo establecido en la ley
- h) Los enfoques diferenciales de género, de diversidad sexual, étnico racial, territorial, de niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, de discapacidad, mujer, familia y generación serán transversales a todas las comunicaciones en la JEP.
- i) La JEP se compromete a aplicar un criterio de mínima exposición en la divulgación de contenidos que involucren niñas, niños y adolescentes, privilegiando siempre su dignidad, seguridad, bienestar y derechos, y evitando cualquier forma de revictimización, estigmatización o riesgo. En los demás casos, la divulgación de

contenidos se orientará por los principios de acción sin daño, pertinencia y proporcionalidad, de acuerdo con el contexto judicial y comunicacional.

- j) Las comunicaciones de la JEP previenen y corrigen la desinformación que pueda afectar la comprensión pública de su mandato y decisiones, respetando siempre el debido proceso y la autonomía judicial.
- k) Antes de la divulgación de contenidos institucionales y públicos, la JEP se compromete a aplicar criterios de verificación previa orientados a asegurar la exactitud de la información y la correcta contextualización de las decisiones judiciales y demás actuaciones institucionales.

5. Preceptos

La comunicación institucional y pública de la JEP se basará en los siguientes preceptos:

- a) **Accesibilidad.** Facilitar la disponibilidad de la información producida por la entidad mediante diversos canales comunicativos.
- b) **Articulación.** Sincronizar las comunicaciones con los demás componentes del Sistema Integral para la Paz, manteniendo un diálogo constante con los medios y agentes –opinadores e *influencers* relevantes– de comunicación, para proporcionar información que facilite una cobertura mediática precisa y contextualizada.
- c) **Acción sin daño.** Las comunicaciones deben preservar la integridad de las víctimas, comparecientes, organizaciones y otros sujetos procesales, evitando exponerlos a situaciones de riesgo y garantizando el respeto a sus derechos y procesos.
- d) **Claridad, sencillez y precisión.** Las comunicaciones de la JEP deben garantizar que la ciudadanía comprenda el quehacer judicial de la JEP, sin ambigüedades y confusiones en la información.
- e) **Confidencialidad.** Las comunicaciones de la JEP protegen la información reservada y sensible. Además, respetan la confidencialidad de los servidores y contratistas, así como pasantes y judicantes, en ejercicio de las funciones judiciales. La JEP guardará la reserva de las deliberaciones respectivas y protegerá las identidades de las víctimas o comparecientes que estén en riesgo de ser revictimizados, en especial de quienes hayan sufrido violencia basada en motivos

de género y los niños, niñas y adolescentes. Las comunicaciones también deberán respetar la confidencialidad de los testigos y los investigadores¹.

- f) **Centralidad de las víctimas.** Las comunicaciones de la JEP cumplirán el mandato constitucional de la centralidad en las víctimas para todos los componentes del Sistema Integral para la Paz. Por lo tanto, las comunicaciones reconocerán de manera sensible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición como eje de sus actuaciones comunicativas.
- g) **Creatividad.** Las comunicaciones de la JEP serán creativas e innovadoras, y para ello usarán, además de las referencias a contenidos judiciales, los formatos, códigos y lenguajes artísticos para expresar las emociones que se desatan en el proceso de Justicia Transicional Restaurativa, equilibrando la carga emocional de dichos contenidos para centrarse en la búsqueda de verdad y transmitir esperanza. Las comunicaciones de la Jurisdicción entenderán que la cultura y las artes son fundamentales para comunicar y dignificar.
- h) **Diálogo y escucha.** Deben orientar los procesos de documentación, producción y divulgación de las piezas comunicativas, teniendo en cuenta que son pilares fundamentales de las acciones restauradoras.
- i) **Enfoque diferencial.** Las comunicaciones de la JEP considerarán en sus acciones y piezas las diversas dimensiones de género, diversidad sexual, étnico racial, territorial, de niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, de discapacidad, mujer, familia y generación, para reflejar cómo la guerra afectó de manera desproporcionada y diferenciada a distintos sectores de la sociedad.
- j) **Inclusividad.** Las comunicaciones de la JEP visibilizarán la diversidad de perspectivas y experiencias, poniendo en evidencia la pluralidad de voces que participan del proceso judicial.
- k) **Imparcialidad y debido proceso.** Las comunicaciones de la JEP se guiarán por el respeto a los procedimientos legales y la imparcialidad en la divulgación de las

¹ Las excepciones de acceso a la información pública serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en la ley 1621 de 2013 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Ley 1712 de 2014) en sus artículos 18 y 19, en cuanto a la información clasificada que de ser divulgada pueda causar daño a ciertos derechos de personas naturales o jurídicas; derechos relacionados especialmente con la privacidad y con afectar los derechos tales como a la intimidad, la vida, la salud o la seguridad y a la información reservada que pueda causar daño a bienes o intereses públicos. Esto, además, en concordancia con las excepciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) en el artículo 155: "Serán de carácter reservado las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas. También serán reservadas las relacionadas con autorización judicial previa para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Igualmente, aquella en la que se decreta una medida cautelar". El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) también expone en el segundo inciso del artículo 18 que: "Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación". La Ley de procedimiento de la JEP en el artículo 21, en cuanto a la protección de información, establece que: "Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares. Las Salas y Secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucre menores de edad y en los casos de violencia sexual".

decisiones judiciales. También insistirán en evidenciar el principio de simetría en todo el proceso de la Justicia Transicional Restaurativa.

- l) **Legitimidad y confianza pública.** La comunicación institucional y pública de la JEP se orientará a fortalecer su legitimidad y la confianza pública mediante información veraz, contextualizada y respetuosa.
- m) **Libertad de expresión.** La gestión de la comunicación institucional y pública de la JEP respetará y tendrá en cuenta la libertad de expresión en todos sus ámbitos, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- n) **Memoria.** La memoria histórica, como concepto historiográfico, es fundamental en países como Colombia, que han atravesado procesos de violencia y conflicto armado. La memoria está asociada a la manera en que las víctimas, las comunidades, los territorios afectados y los demás intervinientes recrean el pasado y le dan un sentido al presente, en este caso en el proceso de Justicia Transicional Restaurativa. En ese sentido, las comunicaciones en la JEP brindan posibilidades de narración, expresión y divulgación de esas memorias complejas del pasado y la misma comunicación crea memoria sobre la verdad judicial que expone la JEP.
- o) **Promoción de la Cultura de Paz.** Las comunicaciones de la JEP deben fomentar un pensamiento reflexivo del conflicto armado y proporcionar herramientas para trabajar por la paz y la reconciliación.
- p) **Publicidad.** La divulgación de las actuaciones de la JEP como providencias, audiencias y versiones, así como los procesos restaurativos desarrollados en el marco del quehacer judicial y otros, se regirán por el principio de máxima publicidad. Respecto de estas, se generarán contenidos en diversos formatos y plataformas con un enfoque pedagógico, incluyente y diferencial.
- q) **Proactividad.** Las comunicaciones de la JEP buscarán la planificación y la identificación anticipada de necesidades puntuales. Se establecerán objetivos claros y se diseñarán procesos para garantizar una acción anticipada y efectiva en la divulgación de información.
- r) **Reconocimiento.** Las comunicaciones de la JEP buscarán reconocer y dignificar el trabajo que desempeñan los magistrados, servidores y contratistas, quienes buscan la verdad, escuchan las historias de dolor y resistencia de las víctimas y trabajan por la restauración del daño causado por el conflicto armado.

- s) **Transparencia.** Las comunicaciones de la JEP se regirán por el principio de máxima apertura, garantizando que todas las acciones y decisiones sean accesibles y comprensibles para la sociedad. Se priorizará la divulgación clara y oportuna de información relacionada con los procesos judiciales y restaurativos, promoviendo la confianza pública en la institución. La transparencia facilitará el seguimiento de las actuaciones de la JEP, asegurando que las voces de las víctimas, las comunidades, los territorios e incluso los comparecientes sean escuchadas.

6. Marco de acción

Para cumplir con los compromisos que se establecen en la presente política, la JEP desarrollará las siguientes acciones:

a) Acceso a la información pública y transparencia

- La JEP se comunicará por medio de instrumentos y productos como providencias judiciales, comunicados de prensa, ruedas de prensa, declaraciones, entrevistas, boletines internos y externos, documentales, fotografías, exposiciones fotográficas, pódcast, manifestaciones artísticas, datos comparativos, visualizaciones, infografías y demás productos y piezas digitales o impresas, a través de la Subdirección de Comunicaciones. La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) acatará los lineamientos de la presente política y trabajará de manera articulada, atendiendo la orientación de la Presidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- La JEP transmitirá, en vivo o en diferido, sus diligencias a través de sus canales de comunicación, esto siguiendo las instrucciones de la magistratura, cuando las condiciones de seguridad de los intervinientes lo permitan y cuando se cuente con los recursos técnicos necesarios.
- La JEP concretará las alianzas necesarias con medios de comunicación, plataformas o canales masivos alternativos o comunitarios públicos o privados para que las transmisiones de sus diligencias lleguen a audiencias más amplias.
- La JEP desarrollará de manera permanente acciones orientadas a ampliar su alcance y a garantizar el acceso efectivo de sus diversos públicos de interés a la información pública judicial.

- Las providencias judiciales de la JEP solo serán divulgadas cuando estén firmadas por todos los magistrados de la Sección o la Sala correspondiente. Este proceso se realizará a través de los voceros que establezca el Reglamento General, siguiendo los lineamientos de la Presidencia y la Subdirección de Comunicaciones. Los demás actos administrativos de la JEP también se registrarán por el principio de máxima publicidad².

b) Comunicación articulada con el Sistema Integral y estándares internacionales

- La JEP fortalecerá las relaciones internas con otros componentes del Sistema Integral para la Paz con el propósito de ampliar el impacto de sus acciones.
- La JEP mantendrá relaciones estratégicas con altas cortes internacionales con el fin de realizar acciones articuladas que contribuyan a la divulgación de la justicia como factor fundamental de las sociedades modernas.

c) Narrativa institucional unificada y coherencia judicial

- El direccionamiento estratégico en materia de contenidos de comunicación institucional depende de la Presidencia de la JEP, la cual además ejercerá la vocería de la institución. Esta podrá delegar en casos específicos a personas determinadas, en coordinación con la Subdirección de Comunicaciones. El ejercicio de la vocería

² El artículo 1 literal b de la ley de procedimiento 1922 de 2018 de la JEP, establece el principio de publicidad dentro de los principios rectores que orientan su quehacer. Este literal expresa: "Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger un profesional del derecho con acreditación, que se encuentra legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa, participación de las víctimas y doble instancia".

El reglamento general de la JEP (Acuerdo 001 de 2018), determina que la JEP: "facilitará el máximo acceso a la información y archivos que genere, obtenga, adquiera, transforme o controle (Reglamento General de la JEP, Acuerdo 001 de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%200001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>)

El principio de máxima publicidad es, además, una obligación de carácter constitucional que rige las actuaciones de la JEP, como lo establece el artículo 228 (Constitución Política de Colombia. Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. "Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en estas prevalecerá el derecho sustancial". Disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/>), en tanto que las actuaciones de administración de justicia son públicas. En ese sentido, la JEP está obligada a garantizar el derecho de acceso a la información pública consagrado en los artículos 20 y 74 de la Constitución Política de Colombia (Constitución Política de Colombia. Artículo 20 "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura". Artículo 74: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable") y a dar cumplimiento al principio de máxima publicidad como lo establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información (Ley 1712 de 2014), (Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública. Ley 1712 de 2014. Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-7147_documento.pdf) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) (Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 18. La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a esta, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general.

Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Procedimiento_PenalJjWa.pdf.



buscará recoger la pluralidad de voces y acciones de un organismo colegiado como es la JEP.

- La Subdirección de Comunicaciones será la dependencia de la Secretaría Ejecutiva de la JEP desde la cual se administrará, controlará y evaluará la difusión de la misión institucional de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- La Subdirección de Comunicaciones será responsable de que los productos comunicativos de la JEP sean de alta calidad, del registro y transmisión de las audiencias y diligencias, así como de las relaciones con los medios de comunicación y la administración de las redes sociales. Todos los productos comunicativos que difunda la Jurisdicción deberán pasar previamente por un proceso de planeación, revisión y edición, y ser coordinados y aprobados por la Subdirección de Comunicaciones.
- La Subdirección de Comunicaciones hará énfasis, dentro de su producción comunicativa, en la igualdad de trato entre comparecientes, con el fin de reforzar el principio de simetría.
- La Subdirección de Comunicaciones administrará las cuentas oficiales de la JEP en las redes sociales como X, Facebook, Instagram, YouTube, TikTok y otras.
- No se permitirá la existencia de cuentas paralelas no autorizadas que utilicen el nombre, símbolos o imagen de la JEP.
- La JEP promoverá el uso responsable del correo electrónico y las redes sociales por parte de los servidores y contratistas de la JEP.
- Las redes sociales de la JEP buscarán garantizar el acceso oportuno y comprensible a información pública judicial, contribuir a la pedagogía sobre el mandato, los procesos y las decisiones de la JEP, promover la comprensión social de la justicia transicional y facilitar la participación informada de la ciudadanía, especialmente de las víctimas. No constituirán escenarios de litigio, deliberación judicial ni debate político.
- La Subdirección de Comunicaciones formulará y desarrollará una estrategia general de comunicaciones que garantice la aplicación de la presente política.
- La Presidencia de la JEP, cuando lo considere necesario, convocará una instancia para el manejo de crisis, en la que participará un representante de cada una de las Salas y Secciones de la Jurisdicción. Su convocatoria y activación estarán a cargo exclusivamente de la Presidencia de la JEP y contará con la presencia del secretario ejecutivo y la subdirectora o subdirector nacional de comunicaciones.
- La Subdirección de Comunicaciones desarrollará campañas estratégicas para abordar los principales retos comunicativos de la Jurisdicción.

d) Una comunicación que aporta al derecho a la verdad y a la restauración

- La comunicación de la JEP aportará elementos a la sociedad para entender y repensar el pasado de conflictividad violenta del país. El cumplimiento de esa tarea se fundamentará en los hallazgos probados por los magistrados y magistradas en las providencias judiciales, así como en las múltiples voces de víctimas, comparecientes y testigos.
- La JEP visibilizará la participación de los intervinientes en el proceso judicial como un acto dignificante que les permite a las víctimas y comparecientes humanizarse mutuamente y comprender las realidades que no se podían ver en medio del conflicto armado y su degradación, equilibrando la carga emocional de los contenidos audiovisuales para centrarse en la búsqueda de verdad, la justicia y la esperanza, garantizando el principio de acción sin daño.
- Las comunicaciones de la JEP pondrán de presente los crímenes que se cometieron, las conductas, sus lógicas y sus efectos para subrayar que estos hechos sí sucedieron.
- La JEP informará al país las razones que llevaron a que se cometieran los hechos investigados por esta Jurisdicción, sus orígenes, motivaciones y los graves efectos en las víctimas y en la sociedad. Con esto se buscará aportar a la reconstrucción del tejido social y sensibilizar sobre la importancia de la no repetición, poniendo de presente la resiliencia y las estrategias de afrontamiento y búsqueda de la reconciliación y la convivencia facilitadas y consolidadas a partir de la Justicia Transicional Restaurativa.
- Las comunicaciones de la JEP evidenciarán la transformación desencadenada en las víctimas y comparecientes que participan en la Justicia Transicional Restaurativa y que es crucial para allanar el camino hacia la reconciliación y la construcción de la paz.
- La JEP visibilizará la restauración como un proceso que se da a lo largo del quehacer judicial, no solo con la sentencia y específicamente en la fase de sanción, contribución a la reparación y de las medidas reparadoras y restaurativas.
- Los elementos simbólicos acordados con las víctimas en desarrollo de los procesos restaurativos serán incorporados y visibilizados en la comunicación de la JEP.

e) Comunicación que aporte a una cultura de paz

- La JEP desarrollará contenidos comunicativos que resalten valores compartidos por todos los grupos de interés para impulsar puntos de encuentro que contribuyan a disminuir la polarización y promuevan una cultura de paz.
- La JEP evitará las confrontaciones y polémicas de carácter político, ideológico o religioso, y se abstendrá de intervenir en controversias jurídicas ajenas a su mandato. Respetará la diversidad de opiniones en el ámbito de un Estado Social de Derecho.

f) Comunicación con enfoques diferenciales

- La JEP incorporará, de manera transversal, los enfoques diferenciales de género, diversidad sexual, étnico racial, territorial, de niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, de discapacidad, mujer, familia y generación, reconociendo su importancia en la construcción de una paz inclusiva y equitativa.
- Las comunicaciones de la JEP se abstendrán de promover o validar prejuicios y estereotipos.
- La JEP desarrollará estrategias y acciones dirigidas a aquellas comunidades y regiones donde la presencia digital y tecnológica es limitada y donde se encuentran grupos de víctimas y comparecientes.
- La JEP adoptará una comunicación multidireccional que refleje y respete la cultura, dignidad y principios de las comunidades y participantes del proceso judicial, permitiendo una construcción colectiva de lo que se comunica.
- Las comunicaciones de la JEP tomarán medidas para que su información sea accesible para personas con discapacidad.
- Cuando sea pertinente, la JEP desarrollará contenidos en idiomas propios.

g) Comunicación, arte y cultura

- La Subdirección de Comunicaciones dispondrá de una línea de comunicación, arte y cultura en coordinación con las dependencias misionales competentes, para promover una divulgación estratégica mediante la cultura y las apuestas artísticas



que visibilice los logros misionales, los esfuerzos de reconciliación y construcción de paz liderados por esta jurisdicción.

h) Prevención y gestión de la desinformación

- La JEP elaborará y adoptará lineamientos institucionales para la prevención y gestión de la desinformación.
- La JEP desarrollará contenidos pedagógicos antes de tomar decisiones de alto impacto, explicando su alcance.
- La JEP contará con acciones de detección y monitoreo de medios y redes sociales para identificar narrativas falsas o engañosas sobre la entidad.
- La JEP emprenderá acciones pedagógicas orientadas a explicar por qué el modelo de justicia transicional restaurativo de Colombia es único e innovador, destacando aspectos como las macroinvestigaciones, los resultados judiciales y los avances comparables con tribunales internacionales.
- Frente a la desinformación, la JEP priorizará respuestas pedagógicas y no confrontativas, que corrijan información y expliquen el contexto judicial, sin amplificar narrativas falsas ni afectar la independencia judicial.

i) Comunicación interna, cuidado institucional e identidad

- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Comunicaciones, será responsable de definir y mantener la imagen institucional de la JEP, asegurando su respeto y aplicación en todas las unidades. Además, determinará el estilo y tono comunicativo, ajustándolos según las estrategias desplegadas.
- La Subdirección de comunicaciones mantendrá informado el equipo de servidores, servidoras y contratistas de la JEP haciendo uso efectivo de nuevos canales y formatos.
- El Manual de Imagen de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) cumplirá con lo dispuesto en la Ley 2345 de 2023 y definirá el desarrollo de elementos esenciales como la identidad institucional, el color institucional, así como la utilización adecuada de símbolos visuales en diversos contextos.
- La JEP fomentará una cultura organizacional que emocione e impulse a los servidores y contratistas a convertirse en agentes multiplicadores del trabajo



realizado por la JEP, fortaleciendo el compromiso institucional y el sentido de corresponsabilidad.

j) Relación con medios de comunicación

- La JEP proveerá a los medios comunicados de prensa claros y oportunos, además de otras piezas como resúmenes y hojas de datos, entre otros, que ayuden a entender decisiones complejas.
- La JEP ofrecerá a los periodistas, medios, canales, plataformas y agentes de comunicación contextualización jurídica permanente, además de espacios de conversación y de formación sobre la Justicia Transicional Restaurativa.
- La JEP fortalecerá el relacionamiento con medios internacionales, regionales y comunitarios, radios locales y étnicas y plataformas digitales territoriales.
- Las consultas de los medios de comunicación se atenderán oportunamente.

7. Responsables de la Política

La formulación y seguimiento de la presente política estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Comunicaciones. La responsabilidad de su cumplimiento recae en todos los servidores y contratistas, pasantes y judicantes de todas las unidades de la Jurisdicción.

8. Destinatarios

a) Internos

- Órgano de Gobierno
- Presidencia de la JEP
- Salas de Justicia y secciones del Tribunal para la Paz
- Secretaría Ejecutiva
- Unidad de Investigación y Acusación (UIA)
- Grupo de Análisis de la Información (GRAI)



- Comisiones de la JEP
- Secretaría Judicial
- Relatoría
- Equipo de servicios generales³

b) Externos

- Víctimas y las organizaciones que las agrupan y participan en la JEP.
- Comparecientes sometidos ante la JEP.
- Familiares de víctimas y comparecientes que hacen parte activa del proceso judicial.
- Territorios y comunidades asociadas a las víctimas y comparecientes de los casos representativos abordados por la magistratura en los procesos de Justicia Transicional Restaurativa.
- Medios, canales, plataformas y agentes de comunicación masiva, alternativa y comunitaria.
- Instituciones del Estado que hacen presencia en las zonas priorizadas por los diferentes procesos judiciales activos en la JEP, especialmente el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, personerías municipales.
- Altas Cortes nacionales e internacionales.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Líderes sociales.
- Sector cultural.
- Sector educativo.
- Estudiantes y academia.
- Entidades del Sistema Integral para la Paz.
- Otras instituciones del Estado.
- Contraloría General de la República.
- Rama Ejecutiva.
- Rama Legislativa.
- Rama Judicial.
- Partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos(as).

³ Para efectos de esta política, cuando se haga referencia al equipo de servicios generales, se entenderá que comprende tanto al personal vinculado directamente como a quienes prestan estos servicios bajo modalidades de tercerización, en atención a su contacto directo con la ciudadanía y a la incidencia que tienen en la experiencia institucional.

- Países cooperantes con el proceso de paz.
- Comunidad internacional.
- Sistema de Naciones Unidas.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Corte Penal Internacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Instituciones de paz nacionales e internacionales.
- Gremios económicos.
- Sindicatos.
- Iglesias.
- Influenciadores en redes sociales. Se trata de todas las personas que generan información de productos, servicios o, gracias al fenómeno de las redes sociales, de cualquier tema de actualidad. Regularmente se especializan o hablan de un tema o categoría en específico y, por lo general, tienden a interactuar y a participar con otros usuarios compartiendo sus opiniones, pensamientos, ideas o reflexiones.
- Sociedad en su conjunto.

9. Vigencia

Esta política entrará en vigor a partir de la publicación del Acuerdo mediante el cual sea adoptada por el Órgano de Gobierno.

10. Desarrollo de la política

La Política de Comunicaciones de la JEP se implementará a través de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de otros que contribuyan a su diseño, complemento, ejecución, monitoreo y evaluación:

- a) Estrategia general de comunicaciones que garantice la aplicación de la presente política.



- b) Campañas estratégicas para abordar los principales retos comunicativos de la Jurisdicción.
- c) Lineamientos para el manejo de las redes sociales de la JEP.
- d) Lineamientos de la Línea de comunicación, arte y cultura de la Subdirección de Comunicaciones.
- e) Lineamiento para la gestión de la comunicación en situaciones de crisis.
- f) Protocolo para las transmisiones de diligencias del Sistema de Medios.
- g) Protocolo de verificación y validación de productos de comunicación institucional.
- h) Lineamientos para cubrimiento audiovisual y fotográfico de actividades de la JEP.
- i) Manual de identidad e imagen institucional.
- j) Lineamientos institucionales para la prevención y gestión de la desinformación.

11. Seguimiento de la política

La supervisión de los compromisos establecidos en el marco de esta política recae en la Subdirección de Comunicaciones, dependencia encargada de garantizar su cabal cumplimiento. El seguimiento de la presente política se realizará mediante indicadores cualitativos y cuantitativos mínimos, definidos por la dependencia responsable, orientados a medir su cumplimiento, impactos comunicacionales, oportunidad, accesibilidad, verificación previa, enfoque diferencial y gestión de riesgos, sin perjuicio de lo que establezca la Estrategia Institucional de Comunicaciones.

Elaboró:

Subdirección de Comunicaciones

Revisó:

Alejandro Ramelli Arteaga- Presidente

Harvey Danilo Suárez Morales - Secretario Ejecutivo

Aprobó:

Órgano de Gobierno

Revisión metodológica:

Comité de Gestión

